

**CASO DE CONSOLIDACION DE DOS COOPERATIVAS DE CRÉDITO. FUSION
POR ABSORCION TOTAL DE UNA SOBRE LA OTRA.**

**ACTUACIÓN PROFESIONAL EN ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO
SUBCOMISIÓN DE COOPERATIVAS Y MUTUALES
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES SEPTIEMBRE DE 2018
REPÚBLICA ARGENTINA**

Autor: Graciela Rosa Halasz

Domicilio: Tucumán 1657 5° A

Teléfono: 011 4375-6138

Correo: ghalasz@estudioconsultora.com

**CASO DE CONSOLIDACION DE DOS COOPERATIVAS DE CREDITO. FUSION
POR ABSORCION TOTAL DE UNA SOBRE LA OTRA.**

INDICE

INTRODUCCION

CRONOLOGIA DEL PROCESO

Para INAES

Para A.F.I.P.

Para U.I.F.

Para B.C.R.A.

NORMAS MINISTERIO DEL INTERIOR

NORMAS DE LA LEY DE SOCIEDADES

CONCLUSIÓN

Anexos

Bibliografía

1. INTRODUCCIÓN

Con el objeto de aportar experiencia a la profesión de Ciencias Económicas especializada en Cooperativas de Crédito y volcarla a los profesionales, en base al esfuerzo que la función requiere, describiré un caso de Fusión por absorción total de la Cooperativa de crédito AA (la absorbente) y la Cooperativa de Crédito BB (la absorbida). Las Resoluciones y Leyes que fueron necesarias analizar partiendo de la Ley de Cooperativas **(1)**, el Estatuto de ambas entidades, la resolución 100/90 del Ministerio del Interior **(2)**, normas para sociedades donde no haya preestablecidas para las cooperativas **(3)(4) (5) (6)**.

Concepto de Fusión: hay fusión cuando dos o más sociedades se disuelven sin liquidarse, para constituir una nueva, o cuando una existente incorpora a una u otras, que sin liquidarse son disueltas. En este caso Cooperativa AA absorbe totalmente a Cooperativa BB por lo que BB desaparece sin liquidarse al ser absorbida. El efecto que se produce es que la incorporante AA (o absorbente) adquiere la titularidad de los derechos y obligaciones de la sociedad disuelta produciéndose la transferencia total de sus respectivos patrimonios al aprobarse la misma.

Los empleados de la absorbida BB conservan sus sueldos y antigüedad en lo absorbente, no afectando sus derechos.

La causa por la que se toma la decisión es expuesta en las asambleas de ambas y en el convenio que firmaron y son disminuir costos, agrupar socios de características similares, prestar un mejor servicio en todas las áreas no solamente en créditos.

2. CRONOLOGIA DEL PROCESO Normas a considerar. Pasos a seguir:

La fusión exige el cumplimiento de los compromisos previos a la fusión cuyo modelo de ""Compromiso de Fusión"" se encuentra en ANEXO I. En el caso de estas dos cooperativas, cada una de ellas realizó una Asamblea General Extraordinaria en el mes de octubre del año xx, modelo de la realizada por Cooperativa BB Ltda., se encuentra en ANEXO II, con un balance previo al mes de septiembre del año xx cada una de ellas y un balance de fusión cuyo dictamen se incorpora en Anexo III. Finalmente, la Cooperativa AA en el mes de Diciembre aprueba su Balance Final incorporando una nota aclaratoria (ver ANEXO IV)

2.1. Para INAES

El compromiso debe contener básicamente quienes son los representantes que intermedian en la misma por la Cooperativa AA y por la Cooperativa BB, la exposición de motivos y la finalidad de la fusión.

Los Balances Especiales de Fusión de cada Sociedad, preparados por sus Administradores, con informe de los Síndicos en su caso, cerrados en una misma fecha que no será anterior a tres (3) meses a la firma del Compromiso, y confeccionados sobre bases homogéneas y criterios de valuación idénticos.

En cuanto a la relación de cambio de las participaciones sociales o cuotas entre ambas se neutralizó en la fusión las cuotas sociales de una que poseía de la otra.

El Estatuto de la Cooperativa será de aquí en adelante el de la absorbente AA y no se han efectuado cambios ni modificaciones en el mismo.

Para las presentaciones de la absorbida BB respecto de la Resolución 7207 y otras se completó sin movimiento los tres meses restantes hasta el fin del periodo anual 31/12/xx, incorporando en observaciones de cada formulario enviado la nota aclarando fecha y publicación de la fusión.

Respecto del tema baja de matrícula se estará a la espera de que el INAES procese toda la documentación para el caso de que solicite mayor información.

El balance consolidado al 30/09/xx aprobado por las respectivas Asambleas de AA y BB y el individual de cada una ha sido remitido y subido a la página correspondiente

El balance CONSOLIDADO al 31/12/xx se acompañará al organismo de control al ser aprobado por Cooperativa AA (modelo sugerido de ACTIVO y RESULTADOS, NOTAS, Informe y Dictamen como el que se acompaña en ANEXO VI) cumpliendo los términos establecidos en la Ley y el Estatuto.

2.2. Para A.F.I.P.

Los procesos de fusiones de empresas generan innumerables dudas en lo que se refiere al tratamiento impositivo. Las transformaciones societarias provocan una gran cantidad de interrogantes entre las compañías y su resolución puede generar, en muchos casos, importantes demoras e incremento de los costos administrativos.

Es por eso por lo que las cooperativas deben tomar todos los recaudos posibles para no discrepar de los criterios fiscales y evitar así sanciones por importantes sumas de dinero.

Es en este marco que la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) dio a conocer dos nuevos dictámenes que se refieren al tratamiento de Ganancias, a fin de echar luz sobre aspectos clave para un correcto encuadramiento de la transformación. Vale tomar los recaudos necesarios tendientes a disminuir o eliminar los perjuicios económicos en caso de verificarse el incumplimiento por parte del asociado. **(6)(7)** Cuando se reorganicen sociedades, fondos de comercio y en general empresas y/o explotaciones de cualquier naturaleza en los términos de este artículo, los resultados que pudieran surgir como consecuencia de la reorganización no estarán alcanzados por el impuesto de La ley de Ganancias, siempre que la o las entidades continuadoras prosigan, durante un lapso no inferior a DOS (2) años desde la fecha de la reorganización, la actividad de la o las empresas reestructuradas u otra vinculada con las mismas. **(3)(5)**

La cooperativa BB una vez aprobada la fusión, deberá darse de baja de todas las inscripciones de impuesto a saber: Impuesto Valor Agregado, Impuesto a las Ganancias , Impuesto Fondo Cooperativo, Sicore, Impuesto, Régimen Seguridad-Social empleador, Régimen Información Participaciones Societarias, y Convenio Multilateral.

Un tema de vital importancia es la Exención que se encuentra establecida para las Cooperativas en la Ley de impuesto a las ganancias su artículo 20 inc. d) que dice textualmente d) La utilidad de las sociedades cooperativas de cualquier naturaleza y las que bajo cualquier denominación (retorno, interés accionario, etc.) distribuyen las cooperativas de consumo entre sus socios. La RG 3688/2014 determina que las cooperativas y mutuales que realicen o que intervengan en operaciones de crédito, ahorro de asociados, otorgamiento, gestión o administración de préstamos, tanto con fondos propios como de terceros, y gestiones de cobro que se efectúen mediante las cuentas bancarias de las entidades aludidas, quedan obligadas a actuar como agentes de información respecto de tales transacciones. Se implementa un régimen de

información para las cooperativas y mutuales que realicen o que intervengan en operaciones de crédito, ahorro de asociados, otorgamiento y gestión o administración de préstamos, por montos superiores a \$ 10.000 (por cada sujeto informado). Aplicativo: AFIP DGI - COOPERATIVAS Y MUTUALES - OPERACIONES FINANCIERAS Versión 1.0 Vencimiento: último día hábil del mes inmediato siguiente al período informado. Vigencia: 23/10/2014. En el caso expuesto ambas entidades han obtenido y tienen vigente la exención de ganancias por lo que al continuar con el CUIT de la absorbente AA todas las inscripciones de BB serán dadas de baja.

2.3 Para U.I.F.

Ambas entidades se someten al Manual de la Cooperativa AA el que deberá ser distribuido entre los empleados para su lectura y firma de aceptación. La realización de las auditorías internas continuara como se venía realizando en AA salvo que alguna renuncia se produjera y seleccionar oficiales de cumplimiento también quedará en manos del Consejo donde existe la posibilidad de que el Oficial de cumplimiento de BB ocupe el cargo de suplente, todo debidamente aceptado en reunión de Consejo de Administración ad. Referéndum de la Asamblea. Para las cooperativas reguladas por la ley 20.337, según ley 25.246 del art. 20 bis dice es deber de informar la obligación legal que tienen los sujetos enumerados en el artículo 20, en su ámbito de actuación, de poner a disposición de la Unidad de Información Financiera (UIF) la documentación recabada de sus clientes en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21 inciso a) y de llevar a conocimiento de la Unidad de Información Financiera (UIF), las conductas o actividades de las personas físicas o jurídicas, con las que se establece, de manera ocasional o permanente, una relación contractual de carácter financiero, económico comercial. En ese sentido es cliente el que desarrolla una vez, ocasionalmente o de manera habitual, operaciones con los sujetos obligados. No obstante, ello, la responsabilidad del deber de informar conforme el artículo 21 es solidaria e ilimitada para la totalidad de los integrantes del órgano de administración.

2.4 Para B.C.R.A.

En el marco de las cuatro circulares que emitió el BCRA el pasado 10 de junio de 2014, la Comunicación N° “A” 5593 /2014 afecta directamente a los “proveedores no financieros de créditos”. En tal sentido, dentro de la sección 1. de las normas de Asistencia Crediticia, define claramente que “son considerados proveedores no financieros de créditos aquellas personas jurídicas que, sin ser entidades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras, realicen – como actividad principal o accesorio – oferta de crédito al público en general, otorgando de

manera habitual financiaciones alcanzadas”. En la misma sección, indica tácitamente que se incluyen dentro de esta definición, las asociaciones mutuales, las cooperativas y las empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito y/o compra – cualquiera sea su naturaleza jurídica, es decir incluye a todo proveedor de crédito que con su capital propio otorguen líneas de financiación para consumo a personas y entidades que generalmente, por cuestiones clasificatorias, se encuentran fuera del sistema de crédito bancario.

Es importante señalar, que la norma antes citada es de cumplimiento optativo y dependerá exclusivamente de la necesidad o no que tenga el Proveedor de Crédito de obtener líneas de financiación de cualquier entidad regulada por el BCRA para el desarrollo de sus actividades económicas. El Banco Central habilitará así dos registros, uno para las “Empresas no financieras emisoras de tarjeta de crédito y/o compra” y otro, para “otros proveedores no financieros de créditos” y a partir del 30 de septiembre del año 2014, quienes no se encuentren inscriptos en los citados registros verán limitados el acceso al financiamiento cuando tengan que recurrir a las Entidades Financieras reguladas por el BCRA.

En este caso la Cooperativa AA absorbente se encuentra inscripta, la BB no lo está, por lo que mantendrá su número y no requiere modificación.

2.5. NORMAS MINISTERIO DEL INTERIOR

Res. N°100/90 Ministerio del Interior. BUENOS AIRES, 28 DE JUNIO 1990. ENBUENOS AIRES, 28 DE JUNIO 1990.

VISTO lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley N.º 20.337, y

CONSIDERANDO

Que se aprecia conveniente introducir modificaciones a las normas reglamentarias que regulan los actos de integración cooperativa previstos en el artículo 83 de la Ley N.º 20.337, con el objeto de implementar un mecanismo que permita mayor celeridad en cuanto a los actos preparatorios de la integración y menores erogaciones a las entidades intervinientes en el proceso.

Que en tal sentido es conducente prescindir de las exigencias que establecen los artículos 2º y 13 de la Resolución N.º 675/77 según redacción dada por el artículo 1º de la Resolución N°016/84, entendiéndose que la finalidad tenida en cuenta por la norma citada, que es la de que las entidades participantes cuenten con adecuados elementos de juicio sobre las respectivas situaciones patrimoniales y de operatoria, puede verse igualmente cumplida mediante la utilización de estados contables especiales a confeccionar por las referidas entidades, cuya oportunidad y modalidades pueden ser fijadas por aquellas, en función de una correcta y adecuada administración. Ello redundará, asimismo en la posibilidad, para las cooperativas, de una reducción en sus costos.

Que, en cuanto a los estados contables que deben contener los acuerdos definitivos de incorporación, se estima necesario que ellos sean confeccionados re expresados a moneda constante con el objeto de reflejar la real situación patrimonial de las entidades.

Que, asimismo, propendiéndose a la simplificación de la tramitación administrativa, procede prescindir de las tres copias exigidas por los artículos 9° y 20 de la reglamentación citada, entendiéndose que la remisión de una sola copia cumple con las necesidades del trámite.

Que, en relación con las actuales exigencias de los artículos 10° y 21 de la reglamentación, ellas se encuentran comprendidas por las disposiciones de los artículos 41 y 56 de la Ley 20.337 por lo que resulta superflua una doble regulación.

Que, por razones de mejor técnica legislativa, es conveniente que las normas reglamentarias sobre la materia se encuentren en un solo cuerpo normativo.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por los Decretos número 479/90, 481/90 y Resolución número 803/90-M° del Interior.

EL SUBSECRETARIO DE ACCION POLITICA

RESUELVE.

INCORPORACION

ARTICULO 1°. -La cooperativa que desee incorporarse a otra deberá celebrar con esta última y por medio de los representantes de ambas un compromiso de fusión ad-referéndum de las respectivas asambleas.

ARTICULO 2°. - En el caso de que el compromiso de fusión estableciera la necesidad de reformar el estatuto de la incorporante, el estatuto modificado formará parte del compromiso de fusión.

ARTICULO 3°. -Celebrado el compromiso de fusión y a los efectos de su tratamiento por la asamblea, deberá ser puesto a disposición de los asociados de conformidad con el artículo 41 de la Ley N.° 20.337 y las respectivas normas estatutarias.

ARTICULO 4°. - Las entidades incorporante e incorporada someterán a la aprobación de las respectivas asambleas el compromiso de fusión y la última designará representantes a la asamblea que la entidad incorporante celebrará para el tratamiento del acuerdo definitivo.

ARTICULO 5°. - Deberá publicarse por TRES (3) días en el diario de las publicaciones legales de la jurisdicción de cada cooperativa y en otro de entre los de mayor circulación del lugar en que tenga su domicilio que deberá contener: a) La denominación y matrícula de la incorporante y la incorporada en el Registro Nacional de la autoridad de aplicación del régimen legal de cooperativas; b) La valuación del activo y pasivo re expresado a moneda constante de las cooperativas incorporante e incorporada, con indicación de la fecha a que se refiere; c) fechas del compromiso previo de incorporación y las resoluciones sociales que lo aprobaron. En el

caso de incorporaciones simultáneas la entidad incorporante deberá incluir en las publicaciones los datos de todas las incorporadas.

ARTICULO 6°.- Los acreedores anteriores a la fecha del compromiso previo de incorporación, podrán oponerse dentro de los QUINCE (15) días desde la última publicación del aviso. Transcurridos DIEZ (10) días después del vencimiento del plazo antes indicado, podrá otorgarse el acuerdo definitivo de fusión, el que será considerado en reunión asamblearia convocada al efecto por la entidad incorporante con la participación de los representantes designados a tal fin en asamblea por la incorporada, si tal representación no estuviera prevista en los estatutos.

El acuerdo definitivo de fusión contendrá los estados contables de la incorporante y la incorporada y el estado de situación patrimonial consolidado de la entidad incorporante e incorporada. Los mencionados estados contables se confeccionarán re expresados a moneda constante, a una misma fecha y dentro de los TRES (3) meses anteriores a la fecha del acuerdo definitivo de fusión.

ARTICULO 7°.- El acuerdo definitivo integrará el acta de la asamblea a que se refiere el artículo 6° de la presente resolución, en la que deberán contar además las resoluciones aprobatorias de las cooperativas interesadas en la operación, nómina de acreedores oponentes y monto de sus créditos y nómina de asociados de la cooperativa absorbida con indicación del capital suscrito y realizado y el estatuto reformado de la incorporante, de conformidad con el artículo 2° de la presente.

ARTICULO 8°.- Para las resoluciones de las asambleas que se refieren los artículos procedentes, regirá la mayoría prevista en el artículo 53 de la Ley N.º 20.337 para fusión o incorporación. Concretada la incorporación, la entidad absorbida queda disuelta.

ARTICULO 9°.- Las entidades incorporante e incorporada deberán remitir a la autoridad de aplicación a los efectos de la autorización correspondiente y la cancelación de la matrícula de esta última, copia de todo lo actuado y copia del acta de asamblea de la entidad incorporante en la que se haya tratado el compromiso definitivo de fusión, todo suscrito en forma autógrafa por los consejeros titulares, cuyas firmas deberán ser certificadas por autoridad competente. A los fines de la acreditación de la personería rigen las normas relativas a reformas estatutarias.

FUSION

ARTICULO 10°.- Las cooperativas que deseen fusionarse deberán celebrar por medio de sus representantes un compromiso de fusión ad-referéndum de las respectivas asambleas.

ARTICULO 11°.- Celebrado el compromiso de fusión y a los efectos de su tratamiento por la asamblea, deberá ser puesto a disposición de los asociados de conformidad con el artículo 4l de la Ley N.º 20.337 y las respectivas normas estatutarias.

ARTICULO 12°.- Las entidades que se fusionen someterán a la aprobación de las respectivas asambleas el compromiso de fusión y designarán los representantes a la asamblea constitutiva de la nueva entidad, si tal representación no estuviera prevista en los estatutos.

ARTICULO 13°.- Deberá publicarse por TRES (3) días en el diario de las publicaciones legales de la Jurisdicción de cada cooperativa y en otro de entre los de mayor circulación del lugar en que tenga su domicilio que deberá contener: a) La denominación y matrículas respectivas de las fusionarías en el Registro Nacional de la autoridad de aplicación del régimen legal de cooperativas; b) La valuación del activo y pasivo re expresado a moneda constante de la fusionaria con indicación de la fecha a que se refiere; c) Fechas del compromiso previo de fusión y las resoluciones sociales de las fusionarias que lo aprobaron.

ARTICULO 14°.- Los acreedores anteriores a la fecha del compromiso previo de fusión, podrán oponerse dentro de los QUINCE (15) días desde la última publicación del aviso.

Transcurridos DIEZ (10) días después del vencimiento del plazo antes indicado, podrá otorgarse el acuerdo definitivo de fusión el que será considerado por asamblea constitutiva de la nueva entidad que se ajustará en lo pertinente al artículo 7° de la Ley N° 20.337. La convocatoria se hará con arreglo a lo dispuesto en el estatuto aprobado en el compromiso de fusión y por las respectivas asambleas, dicho acto asambleario estará Integrado por los representantes de las cooperativas que se fusionen. El acuerdo definitivo de fusión contendrá los estados contables de cada una de las entidades fusionadas y estado de situación patrimonial consolidada y ambos confeccionados a una misma fecha, re expresado en moneda constante y dentro de los TRES (3) meses anteriores a la fecha del acuerdo definitivo de fusión.

ARTICULO 15°.- El acuerdo definitivo integrará el acta de la asamblea a que se refiere el artículo 17 de la presente resolución, en la que deberán constar las resoluciones aprobatorias de las cooperativas participantes en el acto de fusión, nómina de acreedores oponentes y monto de sus créditos, nómina de asociados con indicación de capital suscripto e integrado de las cooperativas disueltas, y el estatuto social aprobado en el compromiso definitivo de fusión.

ARTICULO 16°.- Para las resoluciones de las asambleas a que se refieren artículos precedentes, regirá la mayoría prevista en el artículo 53 de la Ley N.º 20.337 para fusión o incorporación. Resuelta la fusión, las cooperativas fusionadas quedan disueltas.

ARTICULO 17°.- A los efectos de la debida autorización para funcionar e inscripción en el Registro Nacional de la nueva entidad y las respectivas cancelaciones de matrículas, las cooperativas que resuelvan su fusión, deberán remitir a la autoridad de aplicación copia de todo lo actuado y copia del acta de la asamblea en que se haya aprobado el acuerdo definitivo de fusión con el estatuto incluido, todas suscriptas en forma autógrafa por los consejeros titulares, cuyas firmas deberán ser certificadas por autoridad competente. A los fines de la acreditación de la personería, rigen las normas relativas a reformas estatutarias.

ARTICULO 18°.- Deróguense las Resoluciones números 675/77 y 016/84.

ARTICULO 19°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial archívese.

2.6. NORMAS DE LA LEY DE SOCIEDADES

- Ley 19550 SECCION XI - De la Fusión y la Escisión

ARTICULO 82° - Concepto. Hay fusión cuando dos o más sociedades se disuelven sin liquidarse, para constituir una nueva, o cuando una ya existente incorpora a una u otras, que sin liquidarse son disueltas.

Efectos. La nueva sociedad o la incorporante adquiere la titularidad de los derechos y obligaciones de las sociedades disueltas, produciéndose la transferencia total de sus respectivos patrimonios al inscribirse en el Registro Público de Comercio el acuerdo definitivo de la fusión y el contrato o estatuto de la nueva sociedad, o el aumento de capital que hubiere tenido que efectuar la incorporante.

ARTICULO 83° - Requisitos. La fusión exige el cumplimiento de los siguientes requisitos: Compromiso previo de fusión. 1. El compromiso previo de fusión otorgado por los representantes de las sociedades que contendrá:

Resoluciones sociales. 2. La aprobación del compromiso previo y fusión de los balances especiales por las sociedades participantes en la fusión con los requisitos necesarios para la modificación del contrato social o estatuto; A tal efecto deben quedar copias en las respectivas sedes sociales del compromiso previo y del informe del síndico en su caso, a disposición de los socios o accionistas con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración; Publicidad. 3. La publicación por TRES (3) días de un aviso en el diario de publicaciones legales de la jurisdicción de cada sociedad y en uno de los diarios de mayor circulación general en la República, que deberá contener Acreedores: oposición: Dentro de los QUINCE (15) días desde la última publicación del aviso, los acreedores de fecha anterior pueden oponerse a la fusión. Las oposiciones no impiden la prosecución de las operaciones de fusión, pero el acuerdo definitivo no podrá otorgarse hasta VEINTE (20) días después del vencimiento del plazo antes indicado, a fin de que los oponentes que no fueren desinteresados o debidamente garantizados por las fusiones antes puedan obtener embargo judicial; Acuerdo definitivo de fusión. 4. El acuerdo definitivo de fusión, otorgados por los representantes de las sociedades una vez cumplidos los requisitos anteriores, que contendrá: Inscripción registral. 5. La inscripción del acuerdo definitivo de fusión en el Registro Público de Comercio. Cuando las sociedades que se disuelven por la fusión estén inscriptas en distintas jurisdicciones deberá acreditarse que en ellas se ha dado cumplimiento al artículo 98.

5. CONCLUSIONES

Los casos de Fusiones no son frecuentes en el ámbito Cooperativo /Mutual, algunos se encuentran en el ámbito agropecuario y a partir de ese único material obtenido en el INAyES sustentamos las bases con los Consejos de administración de AA y BB para lograr el objetivo.

De más está decir que este ejemplo está basado en un caso real donde nombre y datos han sido modificados para resguardar la confidencialidad del cliente.

La situación actual donde todos debemos aumentar los ingresos o disminuir los gastos no deja fuera a las sin fines de lucro que no tienen ni deben ser perdidosas, pero tampoco tener un excedente sobre el costo sobredimensionado ya sea por falta de análisis previo o variables de mercado que no pudieron controlarse.

La acertada decisión de estas dos entidades disminuyo el costo operativo sin necesidad de generar despidos y reinsertando en las áreas a mejorar a los empleado o socios colaboradores en función a sus capacidades.

Se generaran mediante los reglamentos autorizados preexistentes nuevos sectores de atención al socio y se optimizara la función social sin ser el crédito el único (aunque necesario) objeto estrella de la consolidación.

Cabe esperar la respuesta del Órgano de contralor y terminar esta experiencia poco frecuente pero valedera mirando hacia el futuro.

ANEXO I

COMPROMISO DE INCORPORACION

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los X días del mes de julio del año XXXX entre AA Cooperativa de Crédito Ltda., representada en este acto por el....., DNI en su carácter de Presidente,....., DNI, en su carácter de Secretario, y, DNI, en su carácter de Tesorera por una parte, en adelante llamada “Cooperativa AA”, y Cooperativa de Crédito BB Ltda., representada, DNI, en su carácter de Presidente,, DNI..... en su carácter de secretario y Claudia, DNI, en su carácter de Tesorera, en adelante llamada “Cooperativa BB”, se suscribe el presente acuerdo MARCO INSTITUCIONAL, EN ADELANTE EL ACUERO,DE INCORPORACION sujeto a las cláusulas y condiciones que a continuación se consignan:

PRIMERO: DECLARACIONES

- 1) Que ambas con Cooperativas que incluyen en su objeto la prestación de créditos y servicios.
- 2) Que los asociados de ambas son principalmente (*la casi totalidad de sus socios*) son empleados públicos nacionales, provinciales o municipales.
- 3) Que las líneas de crédito que se ofrecen a sus asociados son similares (*muchas de ellas*).
- 4) Que es necesario a los fines de prestar un mejor servicio reducir los costos operativos de ambas entidades los cuales se han visto incrementados en los últimos tiempos por el cumulo de tareas y presentaciones de informes a las distintas reparticiones públicas (INAES, AFIP, BCRA, UIF.)
- 5) Que en virtud de ello ambas entidades manifiestan su decisión de continuar sus actividades como una sola entidad siendo lo más conveniente para ambas la

incorporación de Cooperativa BB a Cooperativa AA en los términos de la segunda parte del art 83 de la ley 20337.

SEGUNDO: Ambas entidades se comprometen a convocar a la mayor brevedad posible a Asambleas Extraordinarias a los efectos someter a aprobación el presente compromiso y en el caso de Cooperativa BB designar además en dicha Asamblea a los representantes que deberán asistir a la Asamblea de la Cooperativa AA donde se trate la incorporación definitiva.

TERCERO: los socios de la Cooperativa BB una vez formalizada la incorporación a la Cooperativa AA seguirán teniendo el mismo capital accionario que detentaban hasta ese momento. Si el socio lo fuese de ambas entidades sumara los capitales accionarios de las 2 entidades.

CUARTO: Una vez aprobado el presente acuerdo en Asambleas de cada una de las cooperativas se deberán efectuar publicaciones conforme lo normado por el art 5to. De la Resolución 100/90 del Ministerio del Interior.

QUINTO: el presente acuerdo es ad-referéndum de las Asambleas respectivas, y, en caso de ser aprobado el mismo, se deberá formalizar el acuerdo respectivo.

Se puede agregar:

PARRAFO DE CONFIDENCIALIDAD...

Acuerdo laboral con empleados del absorbido modo aplicación.

EN EL CASO DE QUE NO SE CONCRETARA...

LAS PARTES ACUERDAN SOMETERSE POR CUALQUIER DIVERGENCIA
ACERCA DEL PRESENTE A LA JUSTICIA.....

ANEXO II

ACTA N.º XX: En la Ciudad de -----a los xx día del mes de Octubre del año xxxx, en el local sitio en calle xx Nº xxx, y en virtud y en virtud de la convocatoria realizada por el Consejo Administrativo, para el día de la fecha a las xx horas en este domicilio y que fuera publicada en el diario el xxx de xxx del día xx de xxx del xxxx, se reúnen en **Asamblea General Extraordinaria**, los asociados de la Cooperativa de crédito BB Ltda., cuyos nombres constan en el respectivo libro de asistencia a Asambleas habilitado a tal efecto, siendo las xx horas y cumplido el plazo de espera que indica el estatuto, el señor xxx, en su carácter de Presidente de la Cooperativa y del Consejo de Administración, da por iniciada la presente asamblea, dándose por Secretaria lectura del orden del día, el cual es el siguiente: 1) Designación de los socios para firmar el acta conjuntamente con el Presidente y el Secretario. 2) Lectura del acta anterior. 3) Acuerdo definitivo de Incorporación a la Cooperativa AA Ltda. **4)** En caso de aprobación del punto anterior, designación de 2 (dos) representantes para asistir a las Asamblea de Cooperativa AA. Donde será tratada la incorporación definitiva. **Primer Punto:** luego de una breve deliberación se propone a los asociados xxx y xxx para firmar el acta conjuntamente con el presidente y el secretario, una vez transcrita el libro correspondiente. Acto seguido se pasa al tratamiento del **Punto dos:** a continuación, se produce a dar lectura al acta número xx correspondiente a la Asamblea General Ordinaria de fecha xx de xx de xxxx. **Punto tres:** En virtud que el Consejo de Administración ha manifestado la intención de incorporarse a la Cooperativa AA Ltda., a punto tal, que las autoridades de esa entidad han rubricado un compromiso de incorporación y del cual, se han distribuidos copias a los asambleístas, es que se hace necesario considerarlo por esta asamblea, para ello se ordena su lectura. Leído que es, a continuación, se pone a consideración, por unanimidad y sin abstenciones es aprobada la

incorporación y se transcribe en acta. **COMPROMISO DE INCORPORACION.** En la Ciudad de Buenos Aires, a los xx días del mes de Julio del año xxxx entre Entidad AA, Matricula xxxx, con domicilio en la calle xx de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Dr. xxx, DNI xxxx en su carácter de Presidente, xxxxx, DNI xxxx, en su carácter de Secretario, y xxxxx, DNI xxx, en su carácter de Tesorera por una parte, en adelante llamada Cooperativa AA y Cooperativa BB., Matricula xxxx, con domicilio en la calle xxx nro. xxxx De la Ciudad de la xxx, Provincia de Buenos Aires, representada xxxx, DNI xxxx, en su carácter de Presidente, xxxxxx, DNI xxxxxx en su carácter de Secretario y xxxxxx, DNI xxxxxx, en su carácter de Tesorera, en adelante llamada Cooperativa BB , se suscribe el presente acuerdo de incorporación sujeto a las cláusulas y condiciones que a continuación se consignan:

Primero: Declaraciones

- 1) Que ambas son Cooperativas que incluyen en su objeto la presentación de créditos que servicios y servicios.
- 2) Que los asociados de ambas son principalmente empleados públicos nacionales, provinciales o municipales.
- 3) que las líneas de crédito que se ofrecen a sus asociados son similares muchas de ellas.
- 4) que es necesario a los fines de prestar un mejor servicio reducir los costos operativos en ambas entidades las cuales se han visto incrementadas en los últimos tiempos por el cumulo de tareas y presentaciones de informes a las distintas representaciones públicas **(INAES, AFIP, BCRA Y UIF).**
- 5) Que en virtud de ellos ambas entidades manifiestan su decisión de continuar sus actividades como una sola entidad siendo lo más conveniente para ambas la incorporación de Cooperativa BB en los términos de la segunda parte del art. 83 de la ley 20337.

Segundo: Ambas entidades se comprometen a convocar la mayor brevedad posible las Asambleas Extraordinarias a los efectos de someter a aprobación el presente compromiso y en el caso de Cooperativa BB designar además en dicha asamblea a los representantes que deberán asistir a la Asamblea de Cooperativa AA donde se trate la incorporación definitiva.

Tercero: Una vez aprobado el presente acuerdo en las Asambleas de cada una de las cooperativas se deberán efectuar publicaciones conforme lo normado por el art. 5to. De la Resolución 100/90 del Ministerio Interior.

Cuarto: El presente acuerdo es ad referendum de las Asambleas respectivas, y, en caso de ser aprobado el mismo, se deberá formalizar el acuerdo respectivo, el cual deberá ser aprobado ante una nueva asamblea de Cooperativa AA incluyendo a los representantes de Cooperativa BB.

Quinto: Toda información relativa al presente compromiso será tratada como confidencial. Su apertura a terceros solo será por necesidad de conocimiento para la prosecución de negociaciones. Las Cooperativas se comprometen a brindarse mutuamente toda la información que sea necesaria, con el fin de poder evaluar la convivencia del presente compromiso de incorporación.

Sexto: Para el caso que el presente compromiso o el definitivo que se suscriba no se concretara, ambas entidades deberán acordar la forma y modo de culminar la relación iniciadas a cuyos efectos deberán tener en cuenta los principios de buena fe y equidad que deben regir entre las partes y siempre teniendo en consideración que son dos entidades de la economía social.

Séptimo: Las partes constituyen en los lugares ut supra indicados donde tendrán por validas todas las notificaciones cursadas. Ambas entidades se obligan a comunicar al otro cualquier cambio de domicilio.

Octavo: Ambas partes acuerdan someterse por cualquier divergencia a cerca del presente a la Justicia Ordinaria en la materia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Punto cinco: En virtud de haberse aprobado la incorporación a la Cooperativa BB, la asamblea debe designar a dos representantes para asistir a la Asamblea de la Entidad AA, que trata la incorporación definitiva, la socia xxx pide el uso de la palabra y propone a xxxx y a xxxxx como representantes y xxxxx como suplente, es tomada como moción y sin haber otra propuesta es aprobado por unanimidad con un cerrado aplauso. No habiendo más temas que desarrollar, siendo las xx horas el señor presidente da por finalizada la presente asamblea.

ANEXO III

EDICTO DE INCORPORACION: Cooperativa de crédito AA / Cooperativa de Crédito BB.

Conforme a lo establecido en el art. 83 Ley 20.337/73 y el art. 5 Resolución N° 100/90 Ministerio de Interior, se comunica por el plazo de tres días la incorporación acordada en el Compromiso de Incorporación celebrado el xx/XX/xxxx entre sus partes y aprobados en sus respectivas asambleas. La **INCORPORANTE:** Cooperativa de Crédito, AA. Matricula Nacional INAES xxxxx otorgada por Resol. xxxx con fecha xx/xx/2005, con domicilio legal en xxxx Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Registra al 30/09/xxxx un Activo de \$xxxxxx (xxxxxxxxxxxxxx) y un Pasivo de \$xxxxxx (xxxxxxx). Resolvió aprobar el compromiso de incorporación en Asamblea General Extraordinaria el día 30/09/xxxx. La **INCORPORADA:** Cooperativa de Crédito y BB Ltda. Matricula Nacional INAES N°xxxx otorgada por Resol. xxxx con fecha xx/09/2010, con domicilio legal en xx N°xxxx Ciudad de La xxxx, provincia de Buenos Aires. Registra al 30/09/xxxx un Activo de \$ xxxx (xxxxxxxxxx) y un Pasivo de \$xxxx (xxxxxxx). Resolvió aprobar el compromiso de incorporación en Asamblea General Extraordinaria el día xx/10/xxxx.

ANEXO IV

INFORME DEL AUDITOR INDEPENDIENTE SOBRE BALANCE ESPECIAL DE FUSION

Al Consejo de Administración de

COOPERATIVA DE CRÉDITO AA LTDA.

DOMICILIO LEGAL: BUENOS AIRES.

CUIT:30-XXXXXXXXX-X.

COOPERATIVA DE CREDITO BB LTDA.

DOMICILIO LEGAL: BUENOS AIRES.

CUIT: 30-XXXXXXXXX-x

En mi carácter de Contador Público independiente, he auditado el Balance Especial de Fusión por absorción total de COOPERATIVA DE CRÉDITO AA LTDA., respecto de COOPERATIVA BB DE CREDITO LTDA., en columnas comparativas con indicación de las eliminaciones y variaciones producidas como consecuencia de la fusión y otra información explicativa incluida en la Nota xx.

Estados Contables objeto de la Auditoria.

1.1. Balance Especial de Fusión por absorción Total de COOPERATIVA AA DE CRÉDITO LTDA al XX de Septiembre de XXXX,

1.2. Cuadro de variaciones y eliminaciones.

Responsabilidad de la dirección.

El Consejo de Administración de la entidad es responsable de la preparación y presentación razonable del Balance Especial de Fusión por absorción total de COOPERATIVA AA DE CRÉDITO LTDA., respecto de COOPERATIVA BB DE CREDITO LTDA adjuntos de conformidad con las Normas Contables Profesionales Argentinas, aplicables a un estado contable de este tipo y del control interno que la dirección considere necesario para permitir la preparación de estados contables libres de incorrecciones

significativas.

Responsabilidad del auditor

Mi responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre Balance Especial de Fusión por absorción total de COOPERATIVA AA DE CRÉDITO, respecto de COOPERATIVA BB DE CREDITO LTDA adjunto basada en mi auditoría. He llevado a cabo mi examen de conformidad con las normas de auditoría establecidas en la Resolución Técnica N° 37 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas. Dichas normas exigen que cumpla los requerimientos de ética, así como que planifique y ejecute la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable de que los estados contables están libres de incorrecciones significativas.

Una auditoría conlleva la aplicación de procedimientos para obtener elementos de juicio sobre las cifras y la información presentadas en los estados contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos de incorrecciones significativas en los estados contables. Al efectuar dichas valoraciones del riesgo, el auditor tiene en cuenta el control interno pertinente para la preparación y presentación razonable por parte de la entidad del Balance especial en cuestión, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también incluye la evaluación de la adecuación de las políticas contables aplicadas y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por el Consejo de Administración de la entidad, así como la evaluación de la presentación del Balance Especial de Fusión en su conjunto.

Considero que los elementos de juicio que he obtenido proporcionan una base suficiente y adecuada para mi opinión de auditoría.

En mi opinión, los estados contables mencionados en 1, presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación patrimonial COOPERATIVA AA DE CRÉDITO LTDA. Al XX DE SEPTIEMBRE XXXX, antes y después de la fusión, en columnas comparativas con indicación de las eliminaciones y variaciones producidas como consecuencia de la fusión y otra información explicativa incluida en la Nota xx., de conformidad con las Normas Contables Profesionales Argentinas aplicables a la preparación de un estado contable de este tipo.

Énfasis sobre la presentación de un solo estado básico.

Sin modificar mi opinión, quiero enfatizar que tal como lo menciona la nota xx al Balance Especial de Fusión por absorción total, este ha sido preparado con el solo propósito de realizar el procedimiento mencionado. Por tal razón no ha sido necesaria la preparación de los demás estados contables básicos ni de la restante información complementaria que requieren las normas contables profesionales Argentinas para una presentación de un juego completo de información contable.

Informe sobre otros requerimientos legales y reglamentarios

- a) He dado cumplimiento con lo dispuesto en la INAES N° 221/2010, UIF N° 125/2009, UIF N° 65/2011, Resolución N° 420/11 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas y complementarias, y a los procedimientos establecidos por las normas dadas a conocer por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas en materia de prevención del lavado de activos y de la financiación del terrorismo. De acuerdo con el alcance del trabajo de auditoría realizado no he tomado conocimiento de errores e irregularidades significativas que afecten los estados contables. De acuerdo al art. 20 bis de la Ley 25246 y la resolución UIF N° 11/2012, se ha designado un Oficial de Cumplimiento como responsable de velar por la observancia e implementación de los procedimientos y obligaciones derivadas del carácter de Sujeto Obligado que posee el ente, en materia de prevención de activos y de la financiación del terrorismo.
- b) Según surge de los registros contables de la entidad, existe pasivo devengado al XX DE SEPTIEMBRE XXXX de \$ XXXX, a favor del Sistema Integrado Previsional Argentino en concepto de aportes y contribuciones previsionales, no siendo exigible a dicha fecha.

- c) COOPERATIVA AA DE CRÉDITO, CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES LTDA. Se encuentra alcanzada por la contribución especial establecida por la ley N° 23427 existiendo una deuda devengada al XX de Diciembre de XXXX por \$ XXXXX, no siendo exigible a dicha fecha.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, XX de Octubre de XXXX

CONTADOR PUBLICO
U.B.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° XXX F°
XX
CUIT 27-XXXXXXX-X

ANEXO V

INFORME DEL SÍNDICO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, XX de Octubre de XXXX

A los Señores Asociados de AA COOPE DE CRÉDITO LTDA
Domicilio: xxxx (1000) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Cuit: 30-xxxxxxxx-x

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, en mi carácter de Síndico Titular de AA COOPERATIVA DE CRÉDITO LTDA., con el objeto de informarles, en cumplimiento del cargo que ejerzo, que he verificado el Estado de Situación Patrimonial al 30 de Septiembre de XXXX, ejercicio irregular de nueve (X) meses, el Estado de Resultados, el Estado de Evolución del Patrimonio Neto, el Estado de flujo de efectivo y demás Anexos y Notas Complementarias correspondientes Ejercicio Económico - Financiero finalizado el 31 de Diciembre de XXXX, los cuales encontré de conformidad con los registros contables y sus respectivos comprobantes.

Asimismo informo que he concurrido regularmente a las reuniones del Consejo de Administración y en virtud de haber tomado conocimiento de las resoluciones, principalmente la Fusión,

"Conforme a lo establecido en el art. 83 Ley 20.337/73 y el art. 5 Resolución N° 100/90 Ministerio de Interior, se comunica por el plazo de tres días la incorporación acordada en el Compromiso de Incorporación celebrado el 05/07/2017 entre sus partes y aprobados en sus respectivas asambleas. La **INCORPORANTE**: AA Cooperativa de Crédito Ltda. Matricula Nacional INAES XXXX otorgada por Resol. 1111 con fecha 04/04/2000, con domicilio legal en XXXX xxxx Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Registra al 30/09/xxxx un Activo de \$0.00

(pesos.....) y un Pasivo de \$0.00 (pesos). Resolvió aprobar el compromiso de incorporación en Asamblea General Extraordinaria el día 30/09/xxx. La **INCORPORADA: BB** Cooperativa de Crédito Ltda. Matricula Nacional INAES N° XXXX otorgada por Resol.3333 con fecha 08/09/2000, con domicilio legal en XX N° XXXX Ciudad de, provincia de Buenos Aires. Registra al 30/09/XXXX un Activo de \$ 0.00 (pesos) y un Pasivo de \$0.00 (....). Resolvió aprobar el compromiso de incorporación en Asamblea General Extraordinaria el día 07/10/XXXX".

Adoptadas por el mismo, referente a la administración de la institución, solicito a la Honorable Asamblea, aprobación de la documentación presentada.

Sin otro particular, saludamos atte.

Síndico Titular

ANEXO VI

ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL AL 30 DE SEPTIEMBRE XXXX				
(COMPARATIVO CON EL EJERCICIO ANTERIOR AL 31/12/XXXX)				
	30/09/XXXX	31/12/XXXX-1	30/09/XXXX	31/12/XXXX-1
ACTIVO			PASIVO	
ACTIVO CORRIENTE			PASIVO CORRIENTE	
CAJA Y BANCOS (NOTA 3.1)	-	-	DEUDAS COMERCIALES (NOTA 5.1)	-
INVERSIONES TEMPORARIAS	-	-	DEUDAS FISCALES (NOTA 5.2)	-
CREDITOS (NOTA 3.2)	-	-	DEUDAS SOCIALES (NOTA 5.3)	-
CREDITOS IMPOSITIVOS (NOTA 3.3)	-	-	OTRAS DEUDAS	-
OTROS CREDITOS (NOTA 3.4)	-	-	TI.CO.CA.	-
OTROS ACTIVOS (NOTA 3.5)	-	-	PREVISIONES (ANEXO VII)	-
TOTAL ACTIVO CORRIENTE	-	-	PROVISIONES (ANEXO VII)	-
			FONDOS DESTINO ESPECIFICO (ANEXO VII)	-
			TOTAL PASIVO CORRIENTE	-
ACTIVO NO CORRIENTE				
CREDITOS (NOTA 4.1)	-	-	PASIVO NO CORRIENTE	
OTROS CREDITOS	-	-	DEUDAS FINANCIERAS	-
BIENES DE CAMBIO	-	-	OBLIGACIONES NEGOCIABLES	-
BIENES USO (ANEXO I)	-	-	TOTAL PASIVO NO CORRIENTE	-
ACTIVOS INTANGIBLES	-	-		
OTROS ACTIVOS	-	-	TOTAL PASIVO	-
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE	-	-		
			PATRIMONIO NETO	-
TOTAL ACTIVO	-	-	PASIVO + PATRIMONIO NETO	-

YY	YY	YY	YY
SECRETARIO	TESORERO	SINDICO	PRESIDENTE
Las notas y anexos que se acompañan forman parte integrante de este Estado. Firmado a los efectos de su identificación de fecha 25 de octubre de XXXX			

XXXXXXXXXX
CONTADOR PUBLICO U.B.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T°XXX F° XXX
CUIT XXXXXXXX

NOTA ESPECIAL

CUADRO DE ELIMINACIONES Y VARIACIONES

ACTIVO
30/9/XXXX

PASIVO.PNETO
30/9/XXXX

DIFERENCIAS	AJUSTES	EXPLICACION	DIFERENCIAS	AJUSTES	EXPLICACION
-	-	Absorción total BB	-	-	Absorción total BB
			-	-	Absorción total BB
-	-	Absorción total BB	-	-	Absorción total BB
-	-	Absorción total BB	-	-	Absorción total BB
-	-	Absorción total BB	-	-	Absorción total BB
-	0	Compensación	-	-	Absorción total BB
-	-	Absorción total BB	-	-	Absorción total BB
-			-	-	Absorción total BB
-			-	-	Absorción total BB
-	-	Absorción total BB		-	
-					
-					
-	-	Absorción total BB			
-					
-			-	-	Absorción total BB
-	-	Absorción total BB	-		
-			-	-	Absorción total BB
-			-		
-	-	Absorción total BB	-	-	Absorción total BB

ANEXO VII

ESTADO DE RESULTADOS AL 30 DE SEPTIEMBRE XXXX (COMPARATIVO CON EL EJERCICIO ANTERIOR AL 31/12/XXXX-1)			
RESULTADO DEL EJERCICIO	30/09/XXXX	31/12/XXXX-1	
VENTAS NETAS DE BIENES Y SERVICIOS	-	-	
COSTO DE LOS BIENES Y SERVICIOS PRESTADOS	-	-	
EXCEDENTE (PERDIDA) BRUTO	-	-	
RESULTADOS X VALUACION DE BIENES DE CAMBIO	-	-	
GASTOS POR OPERACIÓN Y SERVICIOS	-	-	
GASTOS DE COMERCIALIZACION	-	-	
GASTOS DE ADMINISTRACION	-	-	
OTROS GASTOS	-	-	
RESULTADOS x INVERSIONES EN ENTES RELACIONADOS	-	-	
DEPRECIACION DE LLAVE DE NEGOCIO	-	-	
RDOS FINANC x TENENCIA GENERADOS x ACTIVOS	-	-	
RDOS FINANC x TENENCIA GENERADOS x PASIVOS	-	-	
EXCEDENTE (PERDIDA) ORDINARIO	-	-	
OTROS INGRESOS	-	-	
OTROS EGRESOS	-	-	
EXCEDENTE (PERDIDA) EXTRAORDINARIO	-	-	
RESULTADO DEL EJERCICIO	-	-	
CLASIFICACION DEL RESULTADOS (RT 24)			
POR LA GESTION COOPERATIVA CON ASOCIADOS	-	-	
POR LA GESTION COOPERATIVA CON NO ASOCIADOS	-	-	
POR OPERACIÓN AJENAS A LA GESTION COOPERATIVA	-	-	
YY SECRETARIO	YY TESORERO	YY SINDICO	YY PRESIDENTE

Las notas y anexos que se acompañan forman parte integrante de este Estado. Firmado a los efectos de su identificación de fecha 25 de Octubre de XXXX

XXXXXXXXX
CONTADOR PUBLICO U.B.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° XXX F°XXX
CUIT XXXX

ANEXO VIII

1.2 CUADRO DE ELIMINACIONES		
RESULTADO DEL EJERCICIO		
30/9/XXXX		
DIFERENCIAS	AJUSTES	EXPLICACION
-	-	Absorción total BB
-	-	Absorción total BB
-	-	Absorción total BB
-	-	Absorción total BB
-	-	Absorción total BB
-	-	Absorción total BB
-	-	Absorción total BB
-		
-		
-		
-		
-	-	Absorción total BB
-		
-	-	Absorción total BB
-		
-	-	Absorción total BB
-		
-	-	Absorción total BB
-	-	Absorción total BB

ANEXO IX

DETALLES	APORTES DE LOS ASOCIADOS				RESULTADOS ACUMULADOS						30/09/XXXX	31/12/XXXX-1
	CAPITAL SUSCRITO	AJUSTE DEL CAPITAL	APORTES IRREVOC.	TOTAL	EXCEDENTES RESERVADOS			RESULTADOS DIFERIDOS	RESULTADOS NO ASIGNADOS	TOTAL		
					RESERVA LEGAL	OTRAS RESERVAS	TOTAL					
SALDO AL INICIO DEL EJERCICIO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
AJUSTE DE SALDOS (NOTA 3.5)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
SALDO AL INICIO DEL EJER MODIFICADO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
CAPITALIZACION DE APORTES	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
RETIRO / RESCATE DE CAPITAL	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
DISTRIBUCION RNA / AGO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
RESERVA LEGAL	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
OTRAS RESERVAS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
DISTRIBUCION EN EFECTIVO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
DISTRIBUCION EN ACCIONES	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
RECON. DE RESERVAS Y FDOS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
FONDOS ESPECIALES LEY 20337	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
DESAFECTACION DE RESERVAS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
APORTES IRREVOCABLES	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
ABSORCION DDAA ASOCIADOS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
EXCEDENTE (PERDIDA) DEL EJERCICIO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
SALDO AL CIERRE DEL EJERCICIO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

ESTADO DE EVOLUCION DEL PATRIMONIO NETO

30/9/XXXX		
DIFERENCIAS	AJUSTES	EXPLICACION
-	-	Absorción total BB
-	-	Absorción total BB
-		
-	-	Absorción total BB
-		
-	-	Absorción total BB
-	-	Absorción total BB
-		
-		
-		
-		
-		
-	-	Absorción total BB
-		
-		
-		
-		
-	-	Absorción total BB
-		
-	-	

YY
SECRETARIO

YY
TESORERO

YY
SINDICO

YY
PRESIDENT

Las notas y anexos que se acompañan forman parte integrante de este Estado. Firmado a los efectos de su identificación de fecha 25 de octubre de XXXX

XXXXXX
CONTADOR PUBLICO
U.B.A. CUIT XXXXX

BIBLIOGRAFÍA

- Ley de cooperativas 20.337 02/05/1973.
- Res. N°100/90 Ministerio del Interior. BUENOS AIRES, 28 DE JUNIO 1990.
- Ley 19550 SECCION XI - De la Fusión y la Escisión
- Impuesto a las ganancias Nacional Artículo 77 Ley de impuesto a las ganancias: http://leyes-ar.com/ley_de_impuesto_a_las_ganancias/77.htm inc.19.Reorganizacion de Sociedades.
- Tomo I de Edición. "Normas contables Profesionales"
- La Fusión de Sociedades en la Ley 19.550 y los Trámites a realizar ante la Inspección General de Justicia (Dra. Adela Prat on octubre 8, 2012).
- Gabriela Rigoni, gerente de Impuestos de Lisicki, Litvin y Asociados destacó el valor agregado de estas nuevas opiniones de las autoridades fiscales: "Resulta muy común y altamente recomendable, que las empresas que evalúan llevar a cabo un proceso de reorganización societarias sometan a consulta las particularidades de la misma, de forma de adquirir seguridad sobre sus efectos". Y agregó: "Ello así, por cuanto una reorganización societaria normalmente conlleva efectos económicos altamente significativos, que pueden afectar seriamente a las empresas en el caso de que una interpretación fiscal posterior disienta con los criterios considerados por el contribuyente al momento de llevar a cabo la misma".
- Resolución Técnica N° 37 de la F.A.C.P.C.E: <http://www.consejo.org.ar/>
- Informe N° 11 de la F.A.C.P.C.E: <http://www.consejo.org.ar/>
- Resolución C.D. N° 77/2011
- <http://www.facpce.org.ar:8080/NORMASWEB/>
- Normas Profesionales CABA: <http://www.consejo.org.ar/>
- <http://www.triviasp.com.ar/>
- CPCE de SALTA: <http://www.consejosalta.org.ar/>
- CPCE de CABA.: <http://www.consejo.org.ar/>
- CPCE de TUCUMAN.: <http://www.cgcetucuman.org.a/>
- Del Huerto y otros CPCECABA. "Dirección de temas académicos y del conocimiento" DAC 2014/2015.
- Del Huerto y otros CPCECABA. "Dirección de temas académicos y del conocimiento" DAC 2016/2017.
- Resoluciones Vigentes INAES: <http://www.inaes.gov.ar/>.
- Artículos de Erre par, La Ley, Trivia (servicios profesionales): <http://www.errepar.com/>.
- Mundo Mutual el periódico de mutuales.: <http://www.mundomutual.com.ar/>
- Mundo Cooperativo periódico de Cooperativas: <http://www.mundocooperativo.com.ar/>
- Infoleg información legislativa.: <http://www.infoleg.gov.ar/>
- La Ley: <http://www.laleyonline.com.ar/>
- <https://debitoor.es/glosario/definicion-fusion-empresas>
- [https://www.economiasimple.net > Glosario > Economía](https://www.economiasimple.net/Glosario/Economía)
- <http://www.bcra.gov.ar/pdfs/comytexord/A5593.pdf>

- Giachello, G. “ Cómo afectan las últimas modificaciones del BCRA a los (Proveedores de Créditos financieros)”.:
- <http://eco-nomicas.com.ar/2763-como-afectan-las-ultimas-modificaciones-del-bcra-a-los-proveedores-de-creditos-no-financieros>
- http://bdigital.uncu.edu.ar/objetos_digitales/7561/algaaraz-j.-aloqui-y.-gomez-c.-vicario-m.-2015.pdf